

Para despachos de oficio quatrismrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de San Pedro o años con guerra
bim. e que si lo hiciere de la multa
por la primera vez mill mrs. por la segunda
doble. y por la tercera e por de adelante
que sea lugar por dio

7o

que ninguna persona aparenie en la huerta
de esta villa de dia ni de noche ganado vacuno en
de Jimenezes ni caballos, ni en parte alguna
de ella quando florida la tierra o regada ni en
de los Maesnes arados tierra que sea ni
venia para ello ni escudando en las partes ni
prohibidas los andes tener arados y a llevar
concerner por que lo contrario aunque con
guardia de la Multa en la pena de Impuise
que a demas y que otra guardia sea persona
de diez y seis años arriba y lo mismo de veniendo
con los demas arados Maesnes y Jimenezes lo que
les no baxan de esta villa. Sin otros ni sueltos
de la propiedad pena

8o

que ninguna persona aparenie ganado Cabrio
ni lanar en otra huerta a recepcion de la tierra y lo
que tengan licencia para ello de la pena de
otra a demas ni en los quares Millares
de esta villa y del ex. no Señal que de Villa
franco dueño de esta villa. en el tiempo que es
vendido, a los estramentos por Imbernaderos que
secedieron desde el dia del S. Miguel Arcangel
que el Veinte y Cinco de Mayo de cada uno

